CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (nombre), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXX, y XXXXXXXXXXXXXXXXXXX (nombre), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX todos(as) mayores de edad y domiciliados en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (municipio), residentes en la XXXXXXXXXXXX (dirección), respectivamente, de nacionalidad colombiana, obrando en nuestro propio nombre y representación, por medio del presente documento privado constituimos una sociedad comercial de responsabilidad limitada de acuerdo con el artículo 110 del Código de Comercio, la cual se regirá por los siguientes estatutos:

Artículo 1. La sociedad se denominará XXXXXXXXXXXXX y podrá utilizar la sigla XXXXXXX (la sigla es opcional), tendrá su domicilio en la ciudad de XXXXXXXXXXXXX, Departamento del Magdalena, República de Colombia.

Artículo 2. La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio (o hacer una enunciación clara y completa de las actividades principales).

Artículo 3. La sociedad tendrá término de duración XXXXXXXXXX (nota: se puede incluir un término indefinido).

Artículo 4. El capital de la sociedad es la cantidad de $ XXXXXXXXX, dividido en XXXXXXXXX (número de cuotas) cuotas de valor nominal de $ XXXXXXXXXX cada una y que ha sido íntegramente pagado en dinero en efectivo por los socios así: el socio XXXXXXXXXXXX aporta la suma de $ XXXXXXXXXX en efectivo, y el socio XXXXXXXXXXXXXXXXX aporta la suma de $ XXXXXX en efectivo (nota: si se aportan bienes muebles se debe indicar el capital haciendo una descripción pormenorizado de los bienes aportados). El anterior capital está íntegramente cancelado y la conformación del capital quedará en consecuencia integrada de la siguiente manera:

SOCIOS	VALOR ($)	CUOTAS
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXX
TOTAL		

Artículo 5. Las cuotas o partes de interés social son nominativas, no pueden representarse por títulos, pero sí pueden cederse por documento privado, de acuerdo con los presentes estatutos y las prescripciones de la ley.

Artículo 6. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Socios, registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotará el nombre, nacionalidad, documento de identificación y número de cuotas que posea cada socio, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren efectuado.

Artículo 7. Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, lo que implicará una reforma estatutaria que se hará por documento privado, previa aprobación de la junta de socios. El documento será otorgado por el representante legal de la compañía, el cedente y el cesionario. - El socio que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien les dará traslado inmediatamente y por escrito a fin de que dentro de quince (15) días hábiles siguientes al traslado manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. El precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. - Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos, conforme al procedimiento que indique la ley para que fijen uno u otro. El justiprecio y el plazo determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo, éstas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos.

PARÁGRAFO. - En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas o partes del socio fallecido, serán cedidas a sus herederos.

Artículo 8. Para el desarrollo de su objeto social y para la administración y dirección de los negocios, la Sociedad tendrá como órganos, las Junta de Socios y el representante legal con su respectivo suplente. **PARÁGRAFO**. - Todos y cada uno de los socios, delegan en el representante legal, su derecho de administración de la Compañía.

Artículo 9. La Junta de Socios la conforman todos los socios y en ella cada uno tendrá tantos votos, cuantas cuotas posea.

Artículo 10. Las decisiones de la Junta de Socios se tomarán por un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital de la compañía.

Artículo 11. Las reformas estatutarias se aprobarán con el voto favorable de un número plural de socios que represente, cuando menos el 70% de las cuotas en que se halle dividido el capital social.

Artículo 12. Las reuniones de la Junta de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar el último día hábil de cada mes de XXXXXXXXXX a las XXXXXXX en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración. Las reuniones extraordinarias se verificarán cada vez que lo disponga el Gerente o lo solicite un número de socios que exija la ley.

Artículo 13. La convocatoria para reuniones extraordinarias se hará mediante comunicación enviada a la dirección registrada en la compañía, con una anticipación de cinco (5) días comunes, y expresando los temas que serán tratados en la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Socios, podrá reunirse, sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuvieren representadas la totalidad de las cuotas de interés social en que esté dividido el capital de la Compañía.

Artículo 14. Son funciones de la Junta de Socios: a) Nombrar y remover, libremente al representante legal, y su suplente b) Examinar y fenecer, definitivamente, el Estado de Situación Financiera y las cuentas que el representante legal deberá presentar cada año o cuando se lo exija la Junta de Socios. c) Reformar los Estatutos. d) Decretar la distribución de utilidades y ordenar la formación de reservas adicionales. e) Aprobar la cesión de cuotas. f) Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los socios y ejercer las atribuciones señaladas en el Artículo 358 del Código de Comercio. g) Autorizar al representante legal para la celebración de cualquier contrato cuyo valor exceda del equivalente a cincuenta (50) SMLMV.

Artículo 15. El Gerente y su suplente serán elegidos para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus cargos mientras no se hayan registrado nuevos nombramientos.

Artículo 16. El representante legal se encargará de la gestión de los negocios sociales, será el representante de la sociedad y tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cumplido desarrollo del objeto social, tales como: 1.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente pudiendo nombrar mandatarios si fuere el caso. 2.- Ejecutar las resoluciones de la Junta de Socios. 3.- Presentar a la Junta de Socios las cuentas, estados financieros, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 4.- Celebrar todas clase de operaciones bancarias; no obstante, para montos superiores a XXXXXXX SMLMV requiere autorización de la Junta de Socios. 5.- Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, fijar su remuneración y sus funciones. 6.- Celebrar contratos, pero si son por montos superiores a XXXXXX SMLMV requiere autorización de la Junta de Socios.

Artículo 17. Anualmente, el 31 de diciembre, cortarán las cuentas para hacer el Inventario y estados financieros Generales, los cuales, junto con la memoria del representante legal sobre la marcha de la compañía, deberán presentarse a la Junta de Socios en su reunión ordinaria.

Artículo 18. La sociedad se disolverá por las causales contempladas en la Ley.

Artículo 19. Disuelta la Sociedad, en cualquier evento, la liquidación se hará por los Socios directamente o por el Liquidador que ellos nombren.

Artículo 20. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 21. Se designa como representante legal de la compañía al señor XXXXXXXXXXXXXX, con número de documento de identidad XXXXXXXXXXXX y como suplente, al señor XXXXXXXXXX, con número de documento de identidad XXXXXXXXXXX, quienes aceptan expresamente tal nombramiento con la firma del presente documento privado.

Artículo 22. Toda controversia, diferencia que surja con motivo de la ejecución, suspensión, terminación, rompimiento o liquidación del presente contrato deberá ser resuelta mediante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes, o en su defecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, y su fallo será en Derecho. El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena.

Se firma en la ciudad de XXXXXXXXX, a los XXXXXXXX días del mes de XXXXXX de XXXXXXX.

Otorgantes,

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C. No.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nota: Aporte carta de aceptación a los cargos y copias de los documentos de identidad de las personas nombradas, o en su defecto, deje constancia de aceptación al cargo dentro del acta e informe la fecha de expedición del documento de identidad.

El documento de constitución deberá elevarse a escritura pública.

MENSAJE INFORMATIVO



El presente modelo es a título ilustrativo para la elaboración de documentos sujetos a registro. La Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena se exime de cualquier responsabilidad por el uso de éste.

RG- MD-RM-LTDA-01
Versión: 1
Fecha: 17 de diciembre de 2021